



Radicado: 68-081-4003-002-2019-01012-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el demandado otorgó poder a profesional del derecho para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, así mismo se informa que en el expediente no obra notificación alguna; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial y en virtud que en el expediente no existe prueba de que la parte actora haya realizado las diligencias de que trata el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil o la concerniente al artículo 8 del decreto 806 de 2020, este juzgado de conformidad con la solicitud presentada por el DR. DANIEL ACOSTA HERAZO en representación del demandado CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA, tiene por notificado al mismo por conducta concluyente según lo dispone el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., por cumplir los poderes otorgados conforme el artículo 5 del decreto en mención.

En tal razón, se RECONOCE PERSONERÍA al DR. D DANIEL ACOSTA HERAZO como apoderado judicial del demandado CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA. Ahora bien y teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 442 en su numeral 1 del código ibidem, se corre traslado del libelo según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma. Por lo anterior, se ordena a secretaría realizar el suministro de la reproducción de la demanda y de los anexos al profesional del derecho a la dirección electrónica [danielacostaherazo77@gmail.com](mailto:danielacostaherazo77@gmail.com), por así haberse así solicitado.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 133 del 27 de noviembre de 2020.  
  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA